



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena a favor de ERICK WALTER PARRA ARIAS con C.C. No. 1.102.382.535, privado de la libertad en la carrera 12 Occ # 28-19 piso 2 barrio Santander de la ciudad, vigilado por CPMS Bucaramanga, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. ERICK WALTER PARRA ARIAS cumple pena de 112 meses de prisión o inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al ser hallado responsable del delito de tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, en concurso con hurto calificado y agravado, impuesta el 7 de junio de 2019 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, corregida el 22 de agosto de 2019.

2. A fin de redimir pena se allegaron los siguientes cómputos:

CERTIF. No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18390194	01/10/2021	31/12/2021	372	ESTUDIO	372	31
18471265	01/01/2022	17/01/2022	6	ESTUDIO	6	0
18471255	18/01/2022	14/03/2022	312	TRABAJO	312	19.5
18471255	15/03/2022	31/03/2022	72	ESTUDIO	72	6
18579073	01/04/2022	30/06/2022	360	ESTUDIO	360	30
18649302	01/07/2022	30/09/2022	96	ESTUDIO	0	0
TOTAL REDENCIÓN						86.5

• Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
410-0043	21/09/2021-08/11/2021	EJEMPLAR
410-0008	09/11/2021-08/02/2022	EJEMPLAR
410-0017	09/02/2022-08/03/2022	EJEMPLAR
410-0033	09/03/2022-08/08/2022	EJEMPLAR
410-0002	09/08/2022-02/01/2023	EJEMPLAR



Consejo Seccional de la Judicatura
Santander
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

3. Las horas certificadas le representan al PL 88.5 días (2 meses 28.5 días) de redención de pena por actividades realizadas al interior del penal, atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, conforme lo normado en los artículos 82, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

4. De conformidad con el art. 101 ~~del~~ no se reconocen 6 horas de estudio consignadas en el certificado No. 18471255, como tampoco 96 de la misma actividad, consignadas en el certificado No. 18649302, por cuanto su desempeño fue DEFICIENTE.

5. En razón de este proceso PARRA ARIAS se encuentra privado de la libertad desde el 12 de junio de 2018, haciendo a la fecha 59 meses 4 días, que sumado a la redención de pena reconocida de: (i) 4 meses 14 días el 22 de octubre de 2021; (ii) 27 días el 8 de febrero de 2022; (iii) 2.75 días del 11 de abril de 2023 y; (iv) 2 meses 26.5 días en este auto, arrojan una totalidad de penalidad efectiva de 67 meses 14.25 días.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVA

PRIMERO: RECONOCER a ERICK WALTER PARRA ARIAS como redención de 88.5 días (2 meses 28.5 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: NO RECONOCER al PL ERICK WALTER PARRA ARIAS 6 y 96 horas de estudio consignadas en los certificados No. 18471255 y 18649302, por las razones expuestas.

TERCERO: DECLARAR que a la fecha ERICK WALTER PARRA ARIAS ha cumplido una penalidad efectiva de 67 meses 14.25 días.



Consejo Seccional de la Judicatura
Santander

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLORES
JUEZ

NI 31425 CUI 86001-61-06-056-2018-00086

CA: Erick Walter Parra Arias

D/: Tráfico, fabricación o porte de armas de fuego y otros

A/: Redención de pena y prisión domiciliaria

Ley 906 de 2004